

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2736  
EDICION DE 18 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1946.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 203.191

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a

11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	.....	\$	0.10
"	atrasado dentro del mes	.....	" 0.20
"	" de más de 1 mes hasta	.....	" 0.50
"	" 1 año,	.....	" 1.—
"	" de más de 1 año,	.....	" 2.30
Suscripción	mensual,	.....	" 6.50
"	trimestral,	.....	" 12.70
"	semestral,	.....	" 25.—
"	anual,	.....	"

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
  - Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 7.—
  - De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 12.—
  - De más de ½ y hasta 1 pág. .... " 20.—
  - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:
 

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 a 5 días,	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " " "	2.50 " " "	" " "
" 15 " " "	3.— " " "	" " "
" 20 " " "	3.50 " " "	" " "
" 30 " " "	4.— " " "	" " "
Por mayor término	4.50 " " "	" " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
<b>SIC. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	3
<b>DECRETOS DE GOBIERNO:</b>	
Nº 2579 de Diciembre 17 de 1946 — Adjudica una provisión de vestuario y calzado para personal de Policía, .....	4
" 2580 " " 18 " " — (A. M.) Declara acogido a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N.º 640 a un empleado, .....	4
" 2581 " " " " " — Modifica decreto N.º 1163, .....	4
" 2582 " " " " " — Aprueba Resolución de la Comuna de Aguaray, .....	4
" 2383 " " " " " — Reorganiza la Junta Ejec. del Patronato de Menores, .....	4 al 5
" 2584 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado policial, .....	5
" 2585 " " " " " — Deja cesante, asciende, designa y traslada personal policial, .....	5
" 2586 " " " " " — Liquida una partida a L. V. 9 para efectuar un pago, .....	5
" 2587 " " " " " — Aprueba Estatutos de la Corpor. Agraria Salteña, .....	5
" 2588 " " " " " — Acepta renuncia de un empleado y confirma a otro, .....	5 al 6
" 2589 " " " " " — Liquida una partida a Jefatura de Policía, .....	6
" 2590 " " " " " — Nombra un funcionario policial, .....	6
" 2591 " " " " " — (A. M.) Adjudica la provisión de dos medallas para premios, .....	6
" 2592 " " " " " — (A. M.) Adjudica la provisión de un calentador, .....	6
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 2593 de Diciembre 18 de 1946 — (A. M.) Autoriza gasto a favor diario "Norte", .....	6
" 2594 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto a favor diario "El Intransigente", .....	7
" 2595 " " " " " — Autoriza al Molino Harinero a efectuar una provisión, .....	7
" 2596 " " " " " — Aprueba recepción de una obra pública y liquida partida, .....	7
" 2597 " " " " " — Establece normas para el llamado a licitaciones, .....	7
" 2598 " " " " " — (A. M.) Autoriza la devolución de un impuesto abonado de más, .....	7
" 2599 " " " " " — (A. M.) Reconoce servicios prestados por dos jueces de agua, .....	8
" 2600 " " " " " — (A. M.) Reconoce sobresueldo a favor de un empleado, .....	8
" 2601 " " " " " — (A. M.) Autoriza un gasto a favor de Fco. Moschetti & Cía., .....	8
" 2602 " " " " " — (A. M.) Liquida partida a favor Empresa Constructora Matadero Frigorífico Municipal, .....	8
" 2603 " " " " " — Liquida partida a favor de Hidráulica, .....	8 al 9
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA</b>	
Nº 188 de Diciembre 18 de 1946 — Acepta fianza otorgada a favor de un Receptor fiscal, .....	9
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 2369 — Presentación del Dr. Fco. Uriburu Michel por Savo Veinovich y otro, Expte. 1450. Letra V, .....	9
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 2376 — De Elena Sosa de Zuviría, .....	9

Nº 2375 — De Pablo Desiderio Ríos, .....	9
Nº 2372 — De Doña María Ríos o etc., .....	9
Nº 2368 — De Doña Ana Rodríguez de López, .....	9 al 10.
Nº 2364 — De Don Lucas Burgos, .....	10
Nº 2362 — De Don Angel o Custodio Angel Miranda y Patricia Nieto de Miranda, .....	10
Nº 2361 — De Doña Juana Torres de Parada, .....	10
Nº 2359 — De Don Isaac Cordeo o Cordeyro o Cordeiro, .....	10
Nº 2336 — De doña Concepción Álvarez de Alvares y Jesús Alvarez, .....	10
Nº 2326 — De Doña Donatila Lemos de Valdez y de don Pedro Delfor Valdez, .....	10
Nº 2323 — De Doña Saturnina Quinteros de Heredia, .....	10
Nº 2322 — De Don Augusto Gregorio Carrón, .....	10
Nº 2320 — De Don Juan Del Monte, .....	10
Nº 2317 — De Don Juan Martín Maidana, .....	10
Nº 2312 — De Don José Rogelio Abraham, .....	10
Nº 2300 — De don Felipe Molina, .....	10 al 11
Nº 2294 — De Eulalia Monasterio, Fabián Vega, María Rita Vega y Francisco Moya, .....	11
Nº 2291 — De don José Eduardo o Eduardo José Rodríguez, .....	11
Nº 2288 — De Don Delfín López, .....	11
Nº 2268 — De Don Mario de la Serna .....	11
Nº 2266 — De Doña Natividad Meriles de Acosta, .....	11

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 2351 — Deducida por Doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre terreno ubicado en esta ciudad, .....	11
Nº 2335 — Deducida por don Moisés Rodrigo Colque y otro sobre un terreno en Orán, .....	11
Nº 2334 — Deducida por don Basilio Vallejos sobre una fracción de terreno en Metán, .....	11
Nº 2333 — Deducida por doña Sajia de González Soto sobre terrenos en Orán, .....	11 al 12
Nº 2319 — Deducida por Teodoro Mendoza y otros, sobre una fracción de campo ubicada en el Ptdo. de Viscarra — Departamento de Iruya, .....	12
Nº 2308 — Deducida por Paula Roldán de Suárez, sobre inmueble ubicado en C. Santo, .....	12
Nº 2264 — Deducida por Doña Luisa Usandivaras de Saravia, sobre inmueble ubicado en esta ciudad, .....	12
Nº 2263 — Deducida por Don Segundo Burgos y Florentina Burgos de Fuenteseca, sobre inmueble ubicado en jurisdicción de esta capital, .....	12

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 2327 — Replanteo de Mensura. Mitad Sud finca Nacahuasi o Tartagal, .....	12
Nº 2273 — Solicitada por Patrocina Cuéllar y otros de la finca "Las Negras" (Anta), .....	13

**REMATES JUDICIALES**

Nº 2374 — Por Luis Alberto Dávalos — Ejec. Adolfo Gorín vs. Raúl Infante, .....	13
Nº 2373 — Por Alberto López Cross — En autos Pedro Baldi & Hno. vs. Josefina T. de Rivadeneira, .....	13
Nº 2353 — Por José María Decavi, disp. en juicio Banco Español vs. Serviliano Acuña, .....	13
Nº 2348 — Por Julio Rodríguez en autos Banco Prov. Salta vs. Román Bialecki, .....	13
Nº 2340 — Por Antonio Forcada en juicio ejec. hipot. Arturo M. Figueroa cesionario de Rosa Junco vs. Valentín Avilés y Suc. Gerónimo Avilés, .....	13

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

Nº 2360 — Solicitada a favor de Dolores Salustiana Eva Macchi Campos, .....	13
Nº 2352 — De Hipólito Filiberto Cardozo, .....	13 al 14

**ADMINISTRATIVAS**

Nº 2330 — Notificación a quienes pudieran deducir derechos sobre inmuebles a expropiarse en esta ciudad, .....	14
--	----

**CONTRATOS SOCIALES**

Nº 2370 — De la Soc. de Resp. Lida. Solá y Remy — Construcciones e Industrias, .....	14 al 15
--	----------

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

16

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

16

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

16

**JURISPRUDENCIA**

Nº 581 — Corte de Justicia. Acordada N.º 1666 del 13 de Diciembre/46. — C/R.: Superintendencia. - Facultades disciplinarias. 16 al 18
---

p 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N° 2579 G.

Salta, Diciembre 17 de 1946.  
Expediente N.º 8849|946.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas a la licitación privada de precios a que fuera autorizada a convocar Jefatura de Policía por decreto N° 2078, art. 4° para la adquisición de mil pares de botines para el personal de tropa y de treinta uniformes para el personal superior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que vista el acta labrada oportunamente y que corre a fs. 17, únicamente se han presentado a la referida licitación, los siguientes proponentes: "Colegio Salesiano "Ángel Zerda" para la provisión de 30 uniformes y 30 breches y la casa Vilariño para la provisión de 1.000 pares de botines para tropa, de acuerdo al pliego de condiciones;

Que en cuanto a sellado y depósito en garantía que debían efectuar los proponentes, conforme lo establece la Ley de Contabilidad, a fs. 22 corre la nota de ingreso N° 10268 por la que consta que la Casa Vilariño ha efectuado el correspondiente depósito por la suma de \$ 1.495 y a fs. 24 se adjunta nota del Colegio Salesiano "Ángel Zerda" en la que solicita la transferencia del importe entregado en concepto de garantía para responder a la licitación pública convocada por decreto 640, por la suma de \$ 963;

Por consiguiente y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase al COLEGIO SALESIANO "ANGEL ZERDA" de esta Ciudad, la provisión de 30 uniformes y 30 breches en gbardina, en un todo de acuerdo a la propuesta que corrè a fs. 16 y al pliego de condiciones (fs. 3), con destino al personal superior de Jefatura de Policía y por el importe total de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 8.550.—) m|n.

Art. 2.º — Adjudicase a la Casa "VILARIÑO" con domicilio en esta Ciudad, la provisión de mil (1000) pares de botines en box-calf negro, en un todo de conformidad a la respectiva propuesta que corre a fs. 15 y al pliego de condiciones (fs. 3), con destino al personal de tropa de Jefatura de Policía y por el importe total de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M|N. (\$ 14.950.—).

Art. 3.º — El gasto autorizado por el presente decreto que asciende al importe total de \$ 23.500, se liquidará oportunamente por Contaduría General en la proporción correspondiente a cada adjudicatario, con imputación al

Anexo C— Inciso XIX— Item XIX— Item 5— Partida 6 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2580 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 19898|946 y agreg. N.º 20414|946.

Visto el expediente acumulado N.º 20414|946 en el que don Juan Carlos Palacios, Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita se lo acoja a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, N° 640, fundando su pedido en que la enfermedad que actualmente padece fué contraída en oportunidad de desempeñar las funciones de Instructor de Gimnasia y Box del Club Deportivo "Sargento Suárez", dependiente de Jefatura de Policía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que del informe médico corriente a fs. 2 vta., como asimismo del certificado que se agrega a fs. 3, se desprende que el requerente se encuentra incapacitado para desempeñar cualesquier clase de trabajo, dada la grave enfermedad adquirida cuando prestaba servicios como empleado policial y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones;

Por consiguiente, atento al dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 7 de diciembre en curso y no obstante lo manifestado por Contaduría General en su informe de 12 del actual,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1.º — Declárase, con anterioridad al día 9 de noviembre del año en curso, acogido a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640, a don JUAN CARLOS PALACIOS, actual Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, dada la incapacidad física total que sufre por la enfermedad contraída en circunstancias que desempeñaba las funciones especificadas precedentemente en la repartición policial.

Art. 2.º — Acuérdate a don Juan Carlos Palacios una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que como Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento percibía hasta el 9 de noviembre ppdo., dejándose sin efecto, en consecuencia, la prórroga de licencia concedida al nombrado por decreto 2358 en el carácter invocado.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto s imputará provisoriamente a la Ley N.º 640 —de Amparo Policial—, hasta tanto la pensión acordada sea

incluída en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Evaristo M. Piñón

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2581 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 9051|946.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres y Control de Precios solicita modificación del decreto N.º 1163 de fecha 14 de agosto ppdo., por el que se fijaba precios para la venta de vinos en esta Ciudad; y, atento los motivos que fundamentan dicho pedido,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Modifícase la primera parte del artículo primero del decreto N.º 1163, en lo que respecta a venta de vinos salteños; y fíjase para los mismos los siguientes precios:

Tipo común, blanco y tinto, por damajuana: el litro \$ 0.64 al minorista; hasta \$ 0.75 al público.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2582 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 9041|946.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Aguaray solicita aprobación de la Resolución corriente a fojas 2,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 14 dictada por la MUNICIPALIDAD DE AGUARAY con fecha 9 de diciembre en curso, por la que se concede aguinaldo al personal de empleados de esa Comuna.

Art. 2.º -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2583 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto N.º 5581 del 17 de marzo de 1943, contempla la necesidad de dar cumplimiento y aplicación a la Ley Nacional número

10.903, creando la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores;

Que es necesario realizar una acción coordinada con la iniciativa particular a fin de llevar, a la niñez abandonada, la acción tutelar del Estado;

Que en el art. 2º del Decreto N.º 5581/43 se enumeran las funciones, inherentes a la Junta Ejecutiva, las que en la práctica no han sido concretadas hasta el momento, a pesar de la persistente necesidad de ejecutar una acción orgánica permanente en ese sentido;

Que con tal motivo se hace necesario reorganizar la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores a fin de dar cumplimiento al decreto de referencia.

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Reorganízase la JUNTA EJECUTIVA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES con el fin de dar cumplimiento al Decreto N.º 5581 del 17 de marzo de 1943, y agradácese los importantes servicios prestados a los miembros que integraban dicha Junta Ejecutiva hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2.º — Nómbrase para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores al señor Senador Provincial, don Emilio Espelta y Vocales a los señores: Diputado Provincial Dr. Juan Carlos Cornejo Lináres; R. P. José Collalunga de la O. F.; Fiscal Judicial, Dr. Roberto Storni y Dr. Santiago D. Bazán, Director de Higiene y Asistencia Social.

Art. 3.º — En cumplimiento del inciso b) del art. 2º del Decreto N.º 5581/43, la Junta Ejecutiva, designada por el artículo anterior, elevará a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, las medidas administrativas o legislativas para la protección de los menores en el Territorio de la Provincia, y las reglamentaciones para los establecimientos que tengan menores a su cargo comprendidos en la Ley Nacional de Patronato N.º 10.903.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 2584 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 9047/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en la nota N.º 3245 de fecha 13 del corriente, y en mérito a las razones invocadas en la misma,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Dáse por terminadas las funciones del señor FELIX JALITH, en el cargo de Comisario de Policía de 2.ª categoría de EL TALA

(La Candelaria), con anterioridad al día 8 del mes en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 2585 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 9067/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 3250 de 16 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Dáse por terminadas las funciones del señor RICARDO MÖRCILLÓ, en el cargo de Comisario de Policía de "Chachapoyas", con anterioridad al día 16 de noviembre del año en curso, fecha en que quedara en disponibilidad.

Art. 2.º — Designase en carácter de ascenso, con anterioridad al día 16 de diciembre en curso, Comisario de 3.ª categ. de "SAN LORENZO" (Capital), al actual Oficial Meritorio de la Comisaría Sec. 2.ª don HECTOR LUNA ESPECHE, y en la vacante producido por renuncia del anterior titular, don Gregorio Fernández Lara.

Art. 3.º — Designase Oficial Meritorio de la Comisaría Seccional Segunda de la Capital, al actual Sub-comisario de 1.ª categ. de Rosario de la Frontera, don RAFAEL CENOZ, con la remuneración mensual de \$ 150.—, y con anterioridad al 16 de diciembre en curso.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto N.º 2586 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 20564/946.

Visto este expediente en el que a fs. 9 corre la boleta N.º 344 de la Dirección General de Rentas, por la que consta que ha ingresado la suma de \$ 342.50, correspondiente a la remesa hecha por la Red Azul y Blanca SRL. en concepto de pago de la publicidad efectuada durante el mes de julio ppdo., por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; y considerando que es procedente la liquidación a favor de esta repartición de la suma de \$ 105.—, deducida de la remesa aludida por comisiones y derechos, de conformidad a lo informado por la Contaduría de "L. V. 9" a fs. 2 vta. y por Contaduría General con fecha 3 de diciembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la

suma de CIENTO CINCO PESOS (\$ 105.—) m/n. como crédito compensatorio por el concepto indicado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 45.—, al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 3, y

\$ 60.—, al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 8, ambas de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 2587 G.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 8725/946.

Visto este expediente en el que la "Corporación Agraria Salteña", de esta Ciudad, solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus Estatutos Sociales, corrientes en estas actuaciones; atento a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 10 de diciembre en curso, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 33, inc. 5º del Código Civil; por el art. 1º del decreto nacional N.º 31321 de 15 de mayo de 1939; por el decreto N.º 563—G/1943 y por la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 45 del mencionado Código,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Apruébanse los Estatutos de la "CORPORACION AGRARIA SALTEÑA", de esta Ciudad, agregados de fs. 9 a 14 y fs. 18 y 19 de estas actuaciones, acordándosele la Personería Jurídica solicitada.

Art. 2.º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija el art. 41 de la Ley N.º 706, declarándose a la entidad recurrente exceptuada del impuesto determinado por el art. 42 inciso c) de la citada ley, de conformidad al texto del mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 2588 G.

Salta, 18 de Diciembre de 1946.

Expediente N.º 9052/946.

Vista la renuncia elevada y atento lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 12 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de

Ayudante 5º de la Cárcel Penitenciaria, presentada por el señor JORGE RAMON CATA NESI;— y confirmase en dicho cargo a don JUAN C. ZAFARANICH, quien venia desempeñándose en carácter interino.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copig:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2589 G.

Salta, 18 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 6813/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva factura de \$ 48,40 presentada por don Jacobo Medina, por alquiler correspondiente al mes de abril del año en curso, del local que ocupa el Destacamento Norte de Policía; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de JEFATURA DE POLICIA la suma de CUARENTA Y OCHO PESOS con 40/100 (\$ 48,40) %, a objeto de que con dicho importe proceda a abonar al señor Jacobo Medina la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 1 de este expediente;— debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 5— Partida 4 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2590 G.

Salta, 18 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 9066/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 3249 de 13 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase a contar desde el 1º de enero de 1947, Sub-Comisario de 2ª. categ. de "LOS NOGALES" (Dpto. de Anta), a don HERMAN ABEL LOPEZ — clase 1919 — matrícula 3952410 D. M. 63— en la vacante producida por renuncia del anterior titular, don Ginés Alvarez Alvarez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2591 G.

Salta, 18 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 8767/946.

Visto este expediente en el que la Escuela de Manualidades de Salta, solicita la provisión de medallas, una de oro y otra de plata, para premios a entregarse a las mejores alumnas egresadas del Establecimiento en el presente año;— y,

CONSIDERANDO:

Que del concurso de precios realizado por Depósito y Suministro para la provisión de referencia resulta que la firma Angel R. Guzmán ha cotizado menor precio, pero teniendo en cuenta la premura del tiempo y que esta casa demora en dar cumplimiento a los trabajos que se le adjudican, correspondería encargár la confección de las medallas solicitadas al otro proponente Instituto Heráldico Genealógico de la Capital Federal, conforme lo manifiesta la Escuela de Manualidades a fs. 4 vta.;—

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 6 del actual,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al INSTITUTO HERALDICO GENEALOGICO, con domicilio en Avda. Quintana 10-14 de la Capital Federal la provisión de una medalla de oro 18 kilates de 12 gramos de peso con las características que se determinan en la propuesta respectiva que corre a fs. 2, al precio de Ciento veintiocho pesos %, (\$ 128—), y otra medalla de plata con las inscripciones que también se determinan en la referida propuesta, al precio de Quince pesos (\$ 15—).

Art. 2º — La provisión de las medallas que se adjudican por el artículo anterior son con destino a la Escuela de Manualidades de Salta con el fin ya indicado, debiendo el importe total a que ascienden las mismas, como así también el flete correspondiente, liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor de DEPOSITO Y SUMINISTRO, con imputación al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 13 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Evaristo M. Piñón

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2592 G.

Salta, 18 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 8811/946.

Visto este expediente en el que a fs. 4, corre la cotización de precios realizada por Depósito y Suministro para la provisión de un calentador con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;— y considerando que el estudio de las propuestas respectivas, resulta más económica la presentada por la Casa Severino Cabada;

Por ello y no obstante lo manifestado por Contaduría General con fecha 4 del actual,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Casa SEVERINO CABADA, la provisión de un calentador marca "Piró" con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al precio total de VEINTIDOS PESOS (\$ 22—) %,— gasto que se autoriza y que se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 13 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Evaristo M. Piñón

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 2593 H.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente Nº 20585/946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del Diario "Norte—La Voz Radical", presentada por concepto de publicación de un aviso intitulado: "Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1º al 31 de octubre de 1946"; atento al ejemplar de diario agregado y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 108.— (CIENTO OCHO PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "NORTE — LA VOZ RADICAL", en pago de la factura que corre agregada a estos actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

Evaristo M. Piñón

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 2594 H.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 20179|1946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del diario "El Intransigente", presentada por concepto de publicación de un aviso notificando por el término de diez días a los señores propietarios de inmuebles de esta Ciudad, de las modificaciones de valúos introducidas por mejoras o subdivisiones como lo dispone el artículo 59 de la Ley 393 de "Catastro y Contribución Territorial", aparecido en la edición desde el 22 al 31 de octubre ppdo.; atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 1.056— (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "El Intransigente", en cancelación de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1.— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2595 H.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Visto la presente nota por la que el Jefe de Zona de la Dirección de Acridiología, solicita la provisión de 2.000 kilogramos de afrecho, que el Molino Harinero de la Provincia, podría facilitar; y

CONSIDERANDO:

Que esto obedece a la necesidad de comenzar de inmediato a elaborar cebos tóxicos para la lucha contra la mosquita;

Por ello, atento a lo dispuesto por Decreto N° 2329 de fecha 22 de noviembre del corriente año;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase al Molino Harinero de la Provincia, a proveer al Jefe de Zona de la Dirección de Acridiología, Don MARIO C. MADRAZO PÁRODY de 2.000 kilogramos de afrecho para ser destinado a la elaboración de cebo tóxico para la lucha contra la mos-

quita, dejándose establecido que la entrega del referido producto lo es con cargo de devolución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2596 H.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 20521|1946.

Visto este expediente por el cual se presenta Sección Arquitectura elevando a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el acta de recepción definitiva de la obra "Local Policial" de J. V. González, adjudicada por decreto N° 8235|45 al señor Santo Cannizzaro; y

CONSIDERANDO:

Que de los términos de dicha acta que corre a fs. 3 de estos actuados, se comprueba que los trabajos de referencia han sido recibidos de conformidad;

Que en consecuencia, procede aprobar la recepción definitiva de dicha obra y disponer la devolución de las retenciones efectuadas en concepto del 10 % de garantía, según liquidación preparada por la Repartición recurrente, que corre a fs. 4 de estas actuaciones;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el acta de recepción definitiva de las obras de construcción "Local Policial" de J. V. González, suscripta por el ex-Jefe de la Sección Arquitectura de la Provincia, Arquitecto Luis Moreno Díaz y el señor Santos Cannizzaro, en su carácter de contratista, la cual corre a fs. 3 de estos actuados.

Art. 2° — Líquidese a favor del contratista SANTOS CANNIZZARO, la suma de \$ 1.983.02— (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M|N.), en concepto de devolución de las sumas retenidas en garantía de las obras precitadas de los certificados 1, 2, 3 y 4.

Art. 3° — El importe que se dispone devolver se imputará a la cuenta "DEPOSITOS GARANTIA LEY 712".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2597 H.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 20211|1946.

Siendo deber del Estado, velar por el cumplimiento de las Leyes del Trabajo; y teniendo en cuenta que, los proveedores de la Administración Provincial son en su mayoría emplea-

dores que tienen bajo su dependencia numeroso personal y que para beneficio propio y de los patronos, deben marchar en la más completa armonía, fin a que se arriba únicamente cuando los empleadores y obreros cumplen estrictamente con las diversas estipulaciones contenidas en las leyes, citadas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Establécese como requisito indispensable para tomar parte en las licitaciones públicas y privadas, a que convoquen el Estado Provincial o Reparticiones Autárquicas, que los proponentes acrediten el haber cumplido estrictamente con las leyes del trabajo y decretos respectivos.

Art. 2º — Para el mejor cumplimiento del presente Decreto, por el Ministerio del ramo, solicítase de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, una nómina de las firmas de plaza que no hayan cumplido con las leyes y decretos citados en el artículo anterior, a fin de excluirlas de los llamados a licitación debiendo reactualizarse dicha lista toda vez que sufra modificaciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Decreto N° 2598 H.

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 19614|1946.

Visto este expediente por el cual la señora María Marinero de Falzone solicita en su presentación de fs. 1, devolución del importe abonado indebidamente por concepto de contribución territorial de la propiedad catastrada bajo el N° A—05353, por el año 1945; atento a lo informado por las distintas Secciones dependientes de Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor de la señora María Marinero de Falzone, la suma de \$ 29,60— (VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N.), por devolución del importe abonado indebidamente por concepto de contribución territorial de la propiedad catastrada bajo el N° A—05353 y por el año 1945.

Art. 2º — El importe que se dispone devolver se imputará a la cuenta "CALCULO DE RECURSOS 1946 — RENTA ATRASADA".

Art. 3º — En lo que respecta a la suma de \$ 5.80— (CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.), proveniente del 1% de Vialidad corresponde su devolución por Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 2599 H.**

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 8045|1946.

Visto el presente expediente por el cual Dirección General de Hidráulica de la Provincia solicita el reconocimiento de los servicios prestados por los señores José Godoy y Delfín Chocobar, como Jueces de distribución de las aguas de los ríos Wierna y Mojotoro, durante el tiempo de que dan cuenta las planillas de jornales que corren agregadas a fojas 7 y 8 de estos actuados; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por el señor JOSE GODOY, como Juez de distribución de las aguas de los ríos Wierna y Mojotoro, durante diez días del mes de octubre y treinta días del mes de noviembre ppdos. a razón de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.) mensuales, según planillas que corren a fs. 7 y 8 de estas actuaciones.

Art. 2° — Reconócese los servicios prestados por el señor DELFIN CHOCOBAR, como Juez de distribución de las aguas de los ríos Wierna y Mojotoro, durante tres días del mes de octubre y treinta días de noviembre ppdos., a razón de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.) mensuales, según planillas que corren a fs. 7 y 8 de estas actuaciones.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, que asciende en total a la suma de \$ 365.— (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M|N.), se imputará al Anexo D— Inciso XIII— Item "Reconocimiento de Servicios", en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada en su asignación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Evaristo M. Piñón**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 7° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 2600 H.**

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 20639|1946.

Visto las presentes actuaciones y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1° — Reconócese a favor del Ayudante 5° (chófer) al servicio de la Vice-Gobernación, don ANDRES AVELINO VELAZQUEZ, un sobresueldo de \$ 30,— (TREINTA PESOS M|N.) mensuales hasta el 31 de diciembre del corriente año y con anterioridad al 1° de enero de 1946.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo C— Inciso XVIII— Item S. S. F.—

Partida 2— de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Evaristo M. Piñón**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 7° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 2601 H.**

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 20604|1946.

Visto este expediente en el cual corre agregada la factura presentada para su liquidación y pago por los señores Francisco Moschetti y Cía., por la suma de \$ 113.10 por concepto de arreglos efectuados al automóvil al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y provisión de accesorios para el mismo; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 113.10 (CIENTO TRECE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cía., en cancelación de la factura que corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente proporción:

\$ 9.30 al Anexo D— Inciso XIV— Item 1—

Partida 4 y

\$ 103.80 al Anexo D — Inciso XIV — Item 1, Partida 3, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor, esta última en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse excedida.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Evaristo M. Piñón**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 7° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 2602-H**

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.o 20584|1946.

Visto este expediente al cual se agrega certificado N.o 10, que por intermedio de la Municipalidad de Salta tiene presentado para su liquidación y pago la I. F. A. "Industria Frigorífica Argentina" por la suma de \$ 79.787.89 m|n., importe de las obras ejecutadas en el Matadero Frigorífico Municipal en construc-

ción; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1° — Líquidese a favor de la I. F. A. "Industria Frigorífica Argentina", la suma de \$ 79.787.89 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M|N.), en pago del certificado N° 10, por trabajos ejecutados en las obras, Matadero Frigorífico Municipal, debidamente visado por la Municipalidad de la ciudad de Salta y agregado a estos actuados, debiéndose retener el 10% de dicho importe en concepto de garantía de obras, como así también la suma de \$ 7.57 (SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M|N.), por error en certificación anterior.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta "MUNICIPALIDAD DE SALTA LETRAS DE TESORERIA" para ser atendida con los fondos que se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina Salta, a la orden del Gobierno de la Provincia en la cuenta "LETRAS DE TESORERIA".

Art. 3° — Sométase el presente Decreto, a consideración de las H. Cámaras Legislativas, como complemento del proyecto de Ley respectivo, elevado a la H. Cámara de Diputados con fecha 18 de junio de 1946.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Evaristo M. Piñón**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 7° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 2603-H**

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N° 20203|1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica solicita en su presentación de fs. 1, liquidación de la suma de \$ 13.53 para gastos de materiales, obra de mano y flete de conexión de aguas corrientes a efectuarse en el domicilio de propiedad de la señora Delfina Varela Vda. de Mullar, en la localidad de Pichanal; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 13.53 (TRECE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a efectos de que con dicho importe atienda el gasto de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2° — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará a la:



cuenta "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA — 1946".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Evaristo M. Piñón**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Resolución N.º 188-H**

Salta, Diciembre 18 de 1946.

Expediente N.º 20011/946.

Visto este expediente al cual se agrega a fs. 1, el acta de fianza por la cual el señor Robustiano Manero se constituye en fiador solidario del señor Juan Cantero, a fin de que este último pueda ejercer los cargos de Receptor de Rentas, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la Colonia Santa Rosa —Saucelito— Departamento de Orán; atento lo informado por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas; Dirección General de Inmuebles y Contaduría General;

**El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera**

#### RESUELVE:

1º — Acéptase la fianza que por \$ 1.500.— (UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N.), suscribió el señor Robustiano Manero a favor del señor JUAN CANTERO, a fin de que este último pueda ejercer los cargos de Receptor de Rentas, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la Colonia Santa Rosa —Saucelito— Departamento de Orán.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**EVARISTO M. PIÑÓN**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

### EDICTOS DE MINAS

**N.º 2369 — EDICTO DE MINAS — Expediente N.º 1450-letra V mina "SAVO".**

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito; que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director de Minas: Francisco M. Uriburu, por Savo Veinovich y Elva Rosa Orías en Exp. N.º 1450-V de la mina de sal Savo, a V. S. digo: I — Que de conformidad a los arts. 14 de la Ley 10.273 y 82.231, y 232 del Código Minero, formulo petición de mensura y amojonamiento de esta mina de dos pertenencias de 20 has. cada una,

ubicadas en terreno fiscal, Tolar Grandé, departamento Los Andes, de acuerdo al croquis de fs. 21 y a la descripción siguiente: **Pertenencia San Francisco:** Partiendo del punto de extracción de la muestra se medirán 300 metros con rumbo N. 10º E, determinándose el esquinero N. E. de un rectángulo de 500 metros por 400 metros, cuyos lados mayores se orientarán con rumbo N. 10º E. y los menores con rumbo S. 80º E. **Pertenencia Santa Rosa:** El esquinero N. O. de la pertenencia San Francisco es esquinero S. O. de un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que la pertenencia anterior. II — Es de aplicación el art. 91 por la sociedad existente entre mis mandantes para explotar esta mina. III — Por tanto a V. S. pido: a) Ordene la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento en la forma y por el término de ley; b) Notifique al señor Fiscal de Gobierno por ser fiscal el terreno; c) Designe perito para efectuar la mensura al Ingeniero Mariano Esteban; y d) Se libre oficio al Jefe de Paz de Los Andes para que presida las operaciones de acuerdo al Art. 236 del Cód. de Minería. — Será justicia — Francisco Uriburu Michel, Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce horas. Conste. **Aráoz Alemán.** — Salta, Noviembre 26 de 1946. Proveyendo el escrito de fs. 67 pase previamente a Inspección de Minas este expediente, para que verifique la ubicación de las pertenencias, de conformidad a lo expresado en el mismo. Notifíquese. — Outes. — En 27 de noviembre de 1946 notifiqué al señor Francisco M. Uriburu de la providencia que antecede y de la resolución de fs. 66 vta. — F. Uriburu Michel — M. Lavín. En 2 de diciembre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. Señor Inspector General: Esta oficina ha tomado debida nota de la renuncia hecha por el interesado de la pertenencia San Severo de la presente mina, según consta a fs. 66 apartado b). Como la ubicación que se da en la nueva petición de mensura de fs. 67 de las dos pertenencias restantes "San Francisco" y "Santa Rosa", no difiere de la formulada primitivamente a fs. 23 esta Oficina no encuentra inconvenientes para que se realice como se pide. Registro Gráfico, diciembre 11, de 1946 — R. A. Del Carlo — Inspección General de Minas, diciembre 11 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas a sus efectos. — José M. Torres — Aux. Princ. Insp. Gral. de Minas. Salta, diciembre 11 de 1946. Y VISTOS: El escrito que antecede de fs. 67 referente a la petición de mensura y amojonamiento de la mina denominada "Savo", expediente N.º 1450-letra V de dos pertenencias para explotación de Cloruro de Sodio, lo informado precedentemente por Inspección de Minas, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de fs. 67 y la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y término prescripto en el Art. 119 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas y dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. A lo demás, téngase presente, en su oportunidad. Notifíquese y repóngase. — C. Alderete. Director General de Minas (Interino). **Oscar M. Aráoz Alemán,** Escribano de Minas.

Salta, Diciembre 16 de 1946 — 675 palabras \$ 71.— e[19 al 31]12|46

**Oscar M. Aráoz Alemán**  
Escribano de Minas

### EDICTOS SUCESORIOS

**N.º 2376 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia, 1.ª Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. ELENA SOSA de ZUVIRIA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Habilitase la feria. — Salta, diciembre 18 de 1946.

**Juan Carlos Zuviría,** Escribano Secretario.

Imposte \$ 20.—

e[20]12|46 — v[27]1|47.

**N.º 2375 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de don PABLO DESIDERIO RIOS y citase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer. Habilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos. — Salta, Diciembre 19 de 1946.

**Juan Carlos Zuviría,** Escribano Secretario.

Imposte \$ 20.—

e[20]12|46 — v[27]1|47.

**N.º 2372 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA RIOS o MARIA NIEVES RIOS DE CHOCOBAR, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL", habilitándose la feria a estos fines, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 16 de 1946 — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario — Imposte \$ 20.—

e[19]12|46 al 25|1|947

**N.º 2368 — EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANA RODRIGUEZ DE LOPEZ y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días, a cuyo efecto se habilita la feria del próximo mes de Enero, en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con

derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—

e|18|12|46 — v|24|I|47.

Nº 2364 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Don LUCAS BURGOS,

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos, habilitándose la feria.

Salta, Diciembre 16 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—

e|18|12|46 — v|24|I|947.

Nº 2362 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANGEL o CUSTODIO ANGEL MIRANDA y PATRICIA NIETO DE MIRANDA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 29 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 al 24|I|947

Nº 2361 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA TORRES de PARADA y que se llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de tal término, comparezcan a hacer valer sus derechos en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a tal objeto se ha habilitado el mes de Enero de 1947 — Salta, diciembre 17 de 1946 — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 v|24|I|947

Nº 2359 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera No-

minación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Isaac Cordero, Cordeyro o Cordeiro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.

e|17|12|46 — v|23|I|47.

Nº 2336 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CONCEPCION ALVAREZ DE ALVAREZ y de don JESUS ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 14 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|6|12|46 v|12|I|47.

Nº 2326 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DONATILA LEMOS de VALDEZ y de don PEDRO DELFOR VALDEZ y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 18 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—

e|5|12|46 — v|11|I|47

Nº 2323 — SUCESORIO: Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña SATURNINA QUINTEROS de HEREDIA, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Salta, Noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|4|12|46 — v|10|I|947.

Nº 2322 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AUGUSTO GREGORIO CARRON, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de

edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|4|12|46 — v|10|I|947.

Nº 2320 — TESTAMENTARIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Juan Del Monte y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a los herederos instituidos señores Angel Nunzio del Monte, José del Monte, Juan del Monte y Oliva del Monte, y a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, como herederos o acreedores para que se presenten hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 2 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3 al 31|12|46 y 1º al 7|I|947.

Nº 2317 — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Martín Maidana, mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 27 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.

e|2|12|46 v|7|I|947.

Nº 2312 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE ROGELIO ABRAHAM, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20.— e|30|11|46 — v|7|I|47.

Nº 2300 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FELIPE MOLINA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con dere-

chos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del suscrito a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1946. Habilitase la feria. **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|27|XI|46 v|2|I|47.

**Nº 2294 — SUCESORIO** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los Diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los fallecimientos de Eulalia Monasterio, Fabián Vega, María Rita Vega y Francisco Moya, sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda. Salta, Noviembre 22 de 1946. **Juan Carlos Zuviria** — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|II|46 — v|31|II|46.

**Nº 2291 — EDICTO — SUCESORIO.** — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE EDUARDO o EDUARDO JOSE RODRIGUEZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 13 de 1946. — **Juan C. Zuviria**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|II|v|30|II|46.

**Nº 2288 — EDICTO. — TESTAMENTARIO.** Por disposición Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de la Provincia Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de D. DELFIN LOPEZ y que se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "NORTE" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante, sean herederos o acreedores, como también al Legatario D. HUMBERTO LOPEZ, a los herederos instituidos Da. MARIA VICTORIA PEREZ y D. FELIPE LOPEZ y al Albacea testamentario doctor OSCAR REYNALDO LOUTAYF para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Noviembre 22 de 1946. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

**Juan C. Zuviria** — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|23|II|46 — v|28|II|46.

**Nº 2268 — EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIO DE LA SERNA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 23 de 1946.

**Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|18|II — v|21|II|46.

**Nº 2266 — EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se da declarado abierto el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD MERILES DE ACOSTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 2 de 1946. **TRISTAN C. MARTINEZ** Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|18|II — v|21|II|46.

### POSESION TREINTAÑAL

**Nº 2351 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal, en nombre y representación de doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre un terreno ubicado en la calle Córdoba Nº 824, de esta ciudad, con una extensión de 10.18 metros de frente por 12 metros de fondo y dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de don Ramón Núñez; Sud, con propiedad de José Elías; Este con calle Córdoba y Oeste, con propiedad de Teodoro Fernández, el señor Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, noviembre 21 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1; hágaselas conocer por edictos que se publicarán por treinta días en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o Municipales. Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Aranda". — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Diciembre 5 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|12|II|46 — v|18|II|47.

**Nº 2335 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, el señor Santiago Fiori, en nombre y representación de los señores Moisés Rodrigo Colque y Miguel Washington Candelario Colque, deduciendo acción posesoria de un lote de terreno situado en la calle Carlos Pellegrini, manzana 57, de la Ciudad de Orán, limitando; y con la superficie siguiente: 34.80 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini, por 43.30 metros hacia el Oeste; Norte, propiedad de Martín Carrizo; Sud, con terrenos de Fernando y Hermelinda Riera; Este, calle Carlos Pellegrini, y Oeste, con propiedad de herederos de Frutuosa Peralta de Arias. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 29 de 1946. A mérito de las certificaciones que anteceden, téngase a don Santiago Fiori, por parte solamente en representación de don Moisés Rodrigo Colque Riera, no así por don Miguel Washington C. Colque y por constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; hágaselas conocer por edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y líbrense los oficios pedidos en el punto c) del petitorio. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — **ARANDA.** — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 30 de 1946. — **Juan C. Zuviria**, Escribano Secretario — Importe \$ 40.—

e|6|II|46 v|12|II|47

**Nº 2334 — INFORME POSESORIO.** — Habiéndose presentado don Santiago Fiori, en representación de don Basilio Vallejos, solicitando posesión treintañal de la fracción de terreno denominada "Las Bolsas" y "Vallecito", situada en el Departamento de Metán, dentro de los siguientes límites: Este, hasta dar con propiedad de Eustaquio Sarapura; Oeste, con Abra del Vallecito y propiedad de Miguel Fleming; Norte, propiedad de sucesión de Lublin Arias, y Sud, propiedad de Benito Borja, separada por un arroyo, hasta dar con el punto denominado El Chorro que limitaba con la finca de Eustaquio Sarapura; el señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días en edictos a publicarse en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946 — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|6|II|46 v|12|II|47

**Nº 2333 — EDICTO** — En el juicio de posesión treintenaria de dos lotes de terrenos situados en la ciudad de Orán, promovido por don Santiago Fiori en representación de doña Sajja de González Soto, ubicado el uno en la manzana 54, esquina Sud-Este de las calles Belgrano y 20 de Febrero, con 71.70 metros sobre la primera y 64.95 mts. sobre la segunda

calle y limitado: al Norte, con sucesión o herederos de Rafael Beneri; Sud y Este, calles Belgrano y 20 de Febrero respectivamente, y al Oeste, terrenos de dueños desconocidos, y el otro lote ubicado en la manzana 81, en la esquina Sud-Oeste de las calles 20 de Febrero y López y Planes, con 39 metros sobre la primera calle por 64.95 metros sobre la segunda y limitado: Norte, propiedad de Consuelo T. de Lezcano o Toribio Gilobert; Sud y Oeste, calles López y Planes y 20 de Febrero respectivamente y por el Este, con propiedad de Dolores Aparicio o herederos de Juan Castro; el señor Juez en lo Civil Segunda Nominación ha ordenado que se citen a todos los que se consideren con derecho a estos terrenos por treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que ejerciten sus acciones; se oficie a la Municipalidad de Orán y Dirección General de Catastro para que informen si la posesión a título de dueña exclusiva que invoca la peticionante afecta o no propiedad fiscal o municipal, y ha señalado los lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, noviembre de 1946. — Julio Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e[6]12|46 v|12|47

**Nº 2319 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder suficiente de los señores Teodoro Mendoza, Pedro Julio Mendoza, Froilán Mendoza, Zenón Mendoza, Narciso Mendoza, Clemente Garzón y doña Julia Lamas de Garzón, solicitando la posesión treintañal de una fracción de campo ubicada en el Partido de Viscarra, Departamento de Iruya, compuesta de un mil quinientas hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste con la finca "Santa Victoria", de los herederos de doña Corina Campero; Este, con la finca "Torolloc" de Florencia Lizárraga de Gutiérrez y parte de la finca "Piedras Grandes" de Herrera Zambrano y Velázquez; Sud, con "Abra de Casillas" (Prov. de Jujuy) de la Suc. de Cesario Maidana; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 29 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en el escrito que antecede, hágaselas conocer por edictos durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al mismo para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase al Intendente Municipal de Iruya y a la Dirección de Inmuebles para que informen si el terreno afecta o no bienes municipales o fiscales y librese el oficio al señor Juez de Paz de Iruya como se pide. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — Carlos Roberto Aranda".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados: por medio del presente edicto. Hábilitese la feria para la publicación de edictos. — Salta, noviembre 30 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e[3]12|46 al 9|1947

**Nº 2308 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Exp. Nº 25450, año 1946. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de doña PAULA ROLDAN DE SUAREZ y otros solicitando la posesión treintañal de un inmueble rural ubicado en "El Bordo" departamento de Campo Santo, de esta provincia y con los siguientes límites: Al norte, con camino vecinal; Oeste, con finca de Minetti y Cía.; al Este, con la vía del Ferrocarril que la separa de la finca "La Ramada"; a lo que el señor Juez ha proveído: Salta, Abril 10 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre la posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente; hágase conocer ellas por edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Campo Santo para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Campo Santo para que reciba las declaraciones. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 2 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e[29]11 al 31|12|46 y 1º al 4|11|947.

**Nº 2264 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, la señora Luisa Usandivaras de Saravia, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Dean Funes Nº 51 con los siguientes límites: Norte, Alejandro S. Uslenghi; hoy sus herederos; Sud, Mercedes Zapata de Alsina y Ricardo Aróz; Este, calle Dean Funes; Oeste, Alejandro S. Uslenghi, hoy sus herederos; extensión diez metros al este de cuyo extremo sud la línea sigue hacia el Oeste trece metros cincuenta centímetros; de ese término la línea sigue al Norte dos metros cincuenta centímetros, de donde sigue al Oeste trece metros diez centímetros hasta el contrafrente que mide siete metros cincuenta y cinco centímetros para de allí seguir la línea de la calle, punto de partida, veintiseis metros, treinta centímetros. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 30 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1; hágase conocer ellas por edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y librense los oficios pedidos en el punto IIIº. Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. — Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA. Lo que el sus-

crito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 31 de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e[16]11|46 v 20|12|46.

**Nº 2263 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL** — Exp. Nº 25004, año 1945. Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1.ª Nominación en lo Civil a cargo del doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, el doctor JOSE MARIA SARAVIA, en nombre y representación de don SEGUNDO BURGOS Y FLORENTINA BURGOS DE FUENTESECA, solicitando la posesión treintañal del inmueble denominado "LOS LARGOS", ubicado en el distrito "La Montaña", de esta Capital, y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte; propiedad denominada "Pozo Verde", hoy de Maidana; Sud, finca "La Troja" de familia Marinero; Oeste, finca "San Agustín", finca "La Troja" y finca de herederos Figueroa; Este, con los herederos Figueroa y finca de Cobas, antes de Francisco Ortiz; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Agosto 10 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 5. Hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, comparezcan a contar desde la última publicación, a hacer valer sus derechos. Ofíciase a la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Catastro, para que informen si el citado inmueble afecta o no intereses Municipales o Fiscales. Recíbense en cualquier audiencia la información ofrecida y dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Noviembre de 1946 — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e[16]11|46 v|20|12|46.

**DESLINDE, MENSURA Y AMONONAMIENTO**

**Nº 2327 — REPLANTEO DE MENSURA.** El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, en los autos "Replanteo de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal", solicitado por los señores Milanesi y Langou, hace saber que se va a proceder al replanteo de la mensura, deslinde y amononamiento de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal, ubicada en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites generales: N.E. y O., terrenos que fueron de Leonardo C. Pérez y S. quebrada de Tartagal o Nacahuasi. Las operaciones estarán a cargo del Ingeniero Juan Carlos Cadú. La mensura que se replantea fué practicada por el agrimensor Walter Essling en el año 1919, y según la misma, dicha mitad Sud tiene una extensión de 1512 hectáreas, 25 áreas, 9210 decímetros cuadrados. — Salta, Diciembre de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e[5]12|46 — v|11|47.

Nº 2273 — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado el doctor **MERARDO CUÉLLAR**, en representación de: Patrocinia Cuéllar de Alba, Bernardino Cuéllar Figueroa Germádo Cuéllar Figueroa Baltazar Cuéllar Figueroa, Nimia Socorro Cuéllar Figueroa, Hipólito Cuéllar Figueroa, Rosalía Cuéllar Figueroa, Plutarca Alvarez Cuéllar, Argentina Alvarez Cuéllar de Aybar, Eléuteria Alvarez Cuéllar, Jesús Cuéllar de Nieva y Sigifredo José Alvarez por su tutela Argelia Erminia Alvarez Cuéllar, y don Hilarión Meneses por doña Agüeda Cuéllar de Sánchez, solicitando, deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Negras" sito en el partido de Pitos, 2a. Sección del Departamento de Anta y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Vizcachera; Sud con Agua Colorada; Este, con la finca La Aguada y el Oeste, con la otra fracción de la misma finca.— El señor Juez de la causa Dr. I. Arturo Michel Ortiz a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 15 de 1946.— Agréguese a sus antecedentes y oportunamente devuélvase el testimonio de hijuela, dejando recibo en autos. Practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Negras", conforme se pide a fs. 68/69, debiendo estarse en todo lo demás a lo proveído a fs. 60 de estos autos. I. Arturo Michel Ortiz.

Lo que se hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 19 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|20|11|46 — v|24|12|46.

## REMATES JUDICIALES

Nº 2374 — Por **LUIS ALBERTO DAVALOS** — JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Danilo A. Bonari, recaída en Exp. 3903/946 "Ejecutivo Adolfo Gorin vs. Rafael Infante" el día LUNES 30 DE DICIEMBRE de 1946, a las 17 y 30 horas, en 20 de Febrero 83, remataré SIN BASE, dinero de contado, los siguientes efectos: Una matriz para fabricar placas de acumuladores de dos caras en mal estado; y un porta plancha también usual para la fabricación de acumuladores en mal estado. Estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial Sr. Raúl Infante, domiciliado en 20 de Febrero Nº 857. Señala el 20 %. Comisión de arancel. Publicaciones BOLETIN OFICIAL y "La Provincia". — LUIS ALBERTO DAVALOS. Martillero.

Importe \$ 12.— e|20 — v|30|12|46.

Nº 2373 — Por **LOPEZ CROSS**.

En los autos desalojo Pedro Baldi y Hno. vs. Josefina T. de Rivadaneira, el señor Juez de Paz Letrado, doctor Danilo Bonari, ha ordenado la venta en remate público de un juego de living, sin base y dinero al contado, que venderé el día 26 del cte., a hs. 18 en mi escritorio, calle Alvarado Nº 829. Los bienes embargados se encuentran en poder de la depositaria judicial, Da. María Guillermina

Cabrera, calle Tucumán 220.— Salta, Diciembre 18 de 1946.

Alberto López Cross.

Importe \$ 8.00.

e|20 al 26|12|46.

Nº 2353 — **ESPLENDIDA CASA ESQUINA EN GENERAL GÜEMES** — 9 habitaciones, galerías, baño y cocina — Material cocido, sólida carpintería — Bien conservada — Pisa sobre terreno esquina de 20 x 100 y superficie de 2.000 metros cuadrados.

Limita: Norte, José Wirkner; Naciente, herederos del doctor Julio Cornejo; Sud y Poniente con calles Moreno y Cornejo, respectivamente.

Por disposición del señor Juez en lo Civil y 3a. Nominación, juicio Ejecutivo — Banco Español del Río de la Plata Limitado vs. Sucesión de Serviliano Acuña, substaré el terreno y casa arriba descriptos. — BASE \$ 9.533.33 — El 20 de Enero de 1947 a las 17 Horas. En mi escritorio, Urquiza Nº 325. Señala 20 %. Comisión cargo comprador — J. M. Decavi, Martillero — Importe \$ 40.—

e|13|12|46 v|20|1|947.

Nº 2348 — **JUDICIAL** — Por **JULIO RODRIGUEZ (H.)** — 2 camiones y 1 acoplado para el transporte de maderas. — Por orden del señor Juez de la Instancia en lo comercial doctor César Alderete, recaída en los autos Banco Provincial de Salta v/ Román Bialecki, el día 20 de Diciembre de 1946 a las 11.30 horas en el hall del Banco Provincial de Salta de esta Ciudad, remataré sin base y dinero de contado.

1 Camión Internacional Nº FAB 2602 H 259 de 120 HP., año 1937 D. 40, con patente del año actual, Nº 7071.

1 Camión Ford N.º BB 18-220 — 1593 de 85 H. P. año 1935, con patente del año actual N.º 6188 con acoplado de 2 ruedas de los comúnmente usados para el transporte de maderas en rollos.

Los vehículos a rematarse se encuentran en la Estación General Ballivián en poder de los depositarios Judiciales señores Federico Liechti y Agustín Resano, donde pueden ser revisados. La venta se hace tal como están. En el acto del remate deberá el comprador abonar el importe íntegro de la compra. Publicaciones: Norte y BOLETIN OFICIAL. Para más detalles dirigirse al Martillero Julio Rodríguez (H.) Importe \$ 12.— e|11 al 20|12|46.

Nº 2340 — **REMATE JUDICIAL POR ANTONIO FORCADA**

Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, 2a. Nominación Dr. J. Arturo Michel, venderé el día 30 de diciembre, a horas 17, dinero de contado, en mi escritorio, calle Zuviría 453, con la base de \$ 11.100, la finca denominada "Molle de Castilla", ubicada en el Departamento de la Capital, con una superficie aproximada de Doscientas hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Dn. Juan Gottling; Sud, propiedad de Vicente César; Este, con las cumbres del Cerro y al Oeste, con el río Arias. Afectada a la Ejecución hipotecaria, cobro de pesos, Arturo M. Figueroa, cesionaria Rosa Junco vs. Valen-

tin Avilés y Sucesión de Jerónimo Avilés.

En el acto del remate se exigirá el 20. % de señal y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA, Martillero.

Importe \$ 25.—

e|9] — v|26|12|946.

## RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2360 — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, dictada en juicio sobre Rectificación de Partidas seguido por doña Dolores Salustiana Eva Macchi Campos y otros, el Secretario Actuario que suscribe hace saber a fojas 17/18 vta. sé ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Salta, Diciembre 10 de 1946. Y VISTOS: Este juicio por rectificación de partidas seguido por Dolores Salustiana Eva Macchi Campos; Alejandra Argentina Macchi Campos, Martina Amalia Macchi Campos de Campaña y Ramona Graciela Macchi Campos, del que, RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: Acta número tres mil novecientos cuarenta y dos, folio ciento treinta y siete del tomo quince de nacimientos de Salta, Capital, correspondiente a Salustiana Lola Maqui, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido y el apellido del padre de la misma, son Dolores Salustiana Eva Macchi; acta número cinco mil seiscientos noventa y dos, folio ciento diez del tomo diez y siete de nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero apellido del padre de la denunciada, Alejandra Argentina, es Macchi y no Maqui; acta número dos mil trescientos sesenta y dos, folio doscientos cincuenta y uno del tomo once de nacimientos de Salta, Capital, correspondiente a Martina Amalia Maqui, en el sentido de que el verdadero apellido del denunciante y de la inscripta, es Macchi y no Maqui; acta número once mil novecientos veinte, folio veintitres del tomo veintiseis de nacimientos de Salta, Capital, correspondiente a Ramona Graciela Machi, en el sentido de que el verdadero apellido del denunciante y de la inscripta es Macchi y no Machi. — II. — Declarando que Dolores Salustiana Eva Macchi, Alejandra Argentina Macchi, Martina Amalia Macchi de Campaña y Ramona Graciela Macchi Campos; Argentina Macchi Campos, Amalia Macchi C. de Campaña y Graciela Macchi Campos, respectivamente. — Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 Ley 251) devuélvase la libreta de enrolamiento y cumplido oficiase al Sr. Director General del Registro Civil y archívese. — Rep. C. R. ARANDA".

Salta, Diciembre 14 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|17 al 26|12|46.

Nº 2352 — **EDICTO:** Salta, noviembre 30 de 1946. — Y VISTOS: Este juicio por rectificación de partida de nacimiento de Hipólito Filiberto Cardozo seguido por el Sr. Defensor Oficial, del que... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación del acta número cinco mil ciento cua-

tro, folio doscientos cuarenta y seis, del tomo setenta y dos de nacimientos de esta Capital, y correspondiente a Hipólito Filiberto Cardozo, en el sentido de que el inscripto no es hijo natural de Isaac Quiroga, como allí figura y sí lo es de Lucía Cardozo, según reconocimiento expreso de la misma ante el proveyente. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y cumplido efficiase al Registro Civil a sus efectos. — C. R. Aranda".

Salta, diciembre 11 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|12 — v|20|12|46.

**ADMINISTRATIVAS**

**Nº 2330 — MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES — EDICTO.**

De conformidad a los artículos segundos de las leyes 785 y 788 de fecha 23 de Setiembre de 1946, se notifica a todas las personas que se consideren con derecho a las propiedades de esta ciudad que expresan los artículos primeros de las leyes mencionadas, que comprenden:

- a) Inmueble ubicado en la calle 20 de Febrero Nº 175, de propiedad de doña Elvira Gorriti de Brachieri, de 14.75 metros de frente, por 69.87 metros de fondo y 14.00 metros de contrafrente, que corresponde a la parcela 5, manzana 110, sección H de la nomenclatura catastral, número de catastro 2309 de la Capital.
- b) Fracción interna de 14.15 metros al Sud y Norte; 14.46 metros al Este y Oeste, actualmente ocupada por la Escuela de Manualidades, de propiedad del señor José Vidal, ubicada en los fondos de la casa de la calle España 836. Esta comprendida en la parcela 9, manzana 110, sección H de la nomenclatura catastral, número de catastro 5235 de la Capital.
- c) Terreno baldío con frente a la calle Belgrano, ubicado a 18.14 metros de la calle 25 de Mayo y con las siguientes medidas; 28.73 metros de frente al Norte, 85.13 metros en su costado Oeste y en su costado Este a los 66.33 metros del frente, tiene un martillo en contra de 11.49 metros por 19.03 metros siendo su contrafrente de 16.37 metros, de propiedad del señor Francisco Masciarelli. Corresponde a la parcela 27 de la manzana 110, sección H de la nomenclatura catastral y número de catastro 10853;

Que se procederá a ejecutar lo dispuesto por las ya mencionadas leyes 785 y 788 que los declara de utilidad pública y sujeta a expropiación.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley Nº 1412 (originaria 133) en su artículo tercero, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 26 de Diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularen manifestación expresa al respecto en este término.

Salta, Diciembre 4 de 1946.

Ing. Francisco Sepúlveda — Director Gene-

ral de Inmuebles Int.

Pascual Farella — Secretario Direc. Gral. Inmuebles.

365 palabras \$ 63.00

e|5|12 al 21|12|46.

**CONTRATOS SOCIALES**

Nº 2370. — TESTIMONIO: Escritura número trescientos uno. — En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Ingenieros GUILLERMO SOLA y PEDRO FELIX REMY SOLA, ambos solteros, argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, comó de que formalizan por este acto el siguiente contrato: I — Como únicos socios por ahora, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a las construcciones en general e industrias y actividades afines a la construcción, pudiendo además asociarse con otras personas o entidades para abarcar otros aspectos de la misma finalidad a que se dedique la Sociedad, cuando esas actividades requieran el concurso de aquellas personas o entidades. Podrá también esta Sociedad o las que se constituyeran luego con su intervención, dedicarse a cualquier otra actividad o negocio lícito. II— La Sociedad que se constituye, girará bajo la razón social de "SOLA y REMY — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS", teniendo como domicilio esta ciudad de Salta asiento principal de sus actividades. III — La Sociedad durará diez años a contar desde el día veintiuno de octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pudiendo ser ampliado dicho plazo de duración por voluntad concordante y unánime de todos los socios, en cualquier oportunidad dentro del mismo término, mediante el otorgamiento de un nuevo contrato. IV — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta fracciones de un mil pesos cada una, que han subscripto íntegramente los socios por mitades o partes iguales, entre ambos e integrado sus respectivos aportes en las siguientes cantidades y formas: El Ingeniero don Guillermo "Solá, ha integrado la suma de veinte mil doscientos pesos moneda nacional como resulta de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a la Orden de la Sociedad, por la suma de cuatro mil ochocientos pesos, que se presentará en el registro Público de Comercio junto con el primer testimonio de este instrumento; así como del saldo líquido entre el activo de diecinueve mil doscientos pesos y el pasivo de tres mil ochocientos pesos, que arroja su inventario; encontrándose compuesto dicho activo y aporte social por los siguientes bienes descriptos y detallados en dicho inventario y que son los siguientes: a) Lote de terreno ubicado en esta ciudad, sobre la Avenida Belgrano entre las calles Coronel Ibazeta y Maipú, estando señalado el lote con el número diez del plano referido en el instrumento de su título; teniendo una exten-

sión de doce metros de frente sobre la Avenida Belgrano, por cuarenta metros de fondo, lo que hace una superficie total de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, la Avenida Belgrano; Sud, el lote doce; Este, el lote once y Oeste, el lote nueve. Lote de terreno así descripto que le correspondió al señor Ingeniero Guillermo Solá por compra a don Ceferino Velarde, según constancias de la escritura número cuarenta, de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano don Raúl Puló, de la cual se tomó constancias en el Registro Inmobiliario de la Provincia al folio cuatrocientos diecisiete, asientos uno y dos del libro veintinueve del Registro de Inmuebles de la Capital; y lote de terreno sobre el cual se asienta hoy una edificación hecha construir recientemente; estando afectado dicho inmueble por una hipoteca en primer término a favor del mismo vendedor señor Velarde, en garantía del pago del saldo deudor por precio de compra, hipoteca que se encuentra hoy reducida a la suma de un mil ochocientos pesos según constancias de los recibos que he tenido a la vista. Dicho terreno, con la edificación aludida, lo clavado y plantado y cercado, pavimento pagado hasta la totalidad del importe del mismo, se estima a los efectos de su aporte social, de común acuerdo entre ambos socios, en la suma de quince mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional. b) Forman parte también del activo y aporte social del Sr. Ing. Guillermo Solá un automóvil Ford-Prefect, modelo mil novecientos cuarenta, cuyo valor se estima por ambos socios en la suma de dos mil pesos moneda nacional. c) Un crédito para edificación a favor del mismo Ingeniero Solá y a cargo de "La Comercial de Rosario Sociedad Anónima de Crédito Inmobiliario", por la suma de un mil quinientos pesos, bajo el número ciento treinta y tres de Accionistas Preferidos otorgado en fecha veintiseis de julio del año en curso; crédito que a los efectos de su aporte social y de común acuerdo entre los socios se estima en la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, el cual deberá destinarse en su totalidad para aplicarlo a la construcción de galpón y dependencias sobre el terreno descripto en el punto a). —d) Un depósito de garantía como constructor de obras de Primera Categoría, existente en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la Municipalidad de esta Ciudad y a favor del Ingeniero don Guillermo Solá, por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional. A su vez el pasivo del balance del Ingeniero Guillermo Solá, está constituido por el saldo deudor por precio de compra del terreno antes referido a favor del señor Ceferino Velarde a que ya se hizo referencia, saldo que a la fecha asciende a la suma de un mil ochocientos pesos; y tres pagarés por saldo de precio de construcción a favor del señor Juan Marcuzzi, por las sumas de un mil pesos el primero y quinientos pesos cada uno de los restantes. La suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, que le falta aportar al Ingeniero Guillermo Solá en su capital suscrito de veinticinco mil pesos, éste se obliga a integrarlo en dinero efectivo, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de esta escritura, mediante el correspondiente depósito en el Banco de la Nación Ar-

gentina, a la orden de la Sociedad. El Ingeniero don Pedro Félix Remy Solá, ha integrado su cuenta capital y aporte social de veinticinco mil pesos moneda nacional, totalmente, con el depósito por la suma de trescientos noventa y un pesos con cincuenta y un centávos moneda nacional, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad según constancias de la boleta que tengo a la vista y se presentará ante el Registro Público de Comercio con el primer testimonio de este instrumento y además con los útiles de trabajo, herramientas, muebles, enseres, maquinarias; encontrándose entre esos bienes un Teodolito Wildt T. uno, así como una máquina de escribir Hermes, una máquina eléctrica Facit para calcular, un automóvil Ford doble Faeton modelo mil novecientos treinta y cuatro, motor número novecientos mil seiscientos ochenta y siete con tapizado de cuero; una camioneta international, modelo mil novecientos cuarenta, motor número H. D. Doscientos trece - veintisiete mil quinientos sesenta y dos, con cinco gomas, un nivel "Korn" M. K. Dos. Forma parte, también, del aporte social del Ingeniero Pedro Félix Remy Solá, un crédito por la suma de dos mil ochocientos pesos a cargo de la Industria Argentina, del Cardón, Sociedad de Responsabilidad Limitada; depósito efectuado en concepto de garantía a favor de los Ferrocarriles del Estado, en la licitación de la Obra. Movimiento de Tierra del Tramo Chuculqui a Socompa. Bienes todos los expresados, tanto los aportados por el Ingeniero Solá como por el Ingeniero Remy Solá, que ambos socios los declaran transferidos a favor de la Sociedad constituida por este acto, en exclusiva propiedad de ésta, quedando obligadas las partes con arreglo a derecho, de conformidad a las constancias de los inventarios generales practicados con fecha quince de octubre del año en curso por ambos socios y reactualizados con fecha diez de diciembre del mismo año corriente, reservándose cada uno de ellos un ejemplar de los mismos firmados por ambos socios; bienes todos los referidos de los cuales la Sociedad se da por recibida a entera conformidad. V — La Sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de Gerentes o Administradores, en forma conjunta, separada o alternativa, conforme quisieran hacerlo en cada caso; teniendo ambos socios, indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato,

girando sobre los mismos todo género de libranzas a la orden o al portador, otorgando y firmando los recibos y recaudos del caso; cobrar y percibir. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, creados o a crearse y de sus sucursales y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincial de Salta o Hipotecario Nacional, con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Recibir el importe de dichos préstamos, en oro o papel moneda de curso legal y firmar los documentos y demás recaudos que se le exigieren, así como solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo las letras de cambio, pagarés, vailes, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparcer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con poder suficiente, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — VI— Anualmente, en el mes de octubre, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se podrá practicar en cualquier momento. — VII— De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio; se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Del remanente de dichas utilidades, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Dichas utilidades podrán ser retiradas o capitalizadas a voluntad de los socios, pero siempre por iguales partes y en igualdad de condiciones. — VIII— Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad; y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas tareas. — IX— La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les correspondiera de acuerdo al balance practicado de inmediato. — b) Por in-

corporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota o derechos al socio sobreviviente, o a los demás socios o a terceros extraños si los primeros no lo quisieran, pero en este último supuesto con la conformidad del socio sobreviviente. — Para el caso previsto en los puntos a) y c) el precio que correspondiere deberá pagarse en la siguiente forma: una tercera parte del importe del plazo de treinta días en que se acuerde la forma a procederse otra tercera parte a un año y medio de plazo; y la última tercera parte de dos años de plazo; en todos los casos a contar de la misma fecha anterior. En ambos dos últimos supuestos, el saldo adeudado redevendrá un interés del cinco por ciento y deberá afianzarse con garantías a satisfacción. — X— Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente nombrados, debiéndose dictar el fallo que será inapelable dentro de otros cinco días de constituido el tribunal; incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor del otro socio y en el pago de las costas de los juicios que ocasionare, el consocio que dejara de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Por los certificados producidos se acredita: Del Registro Inmobiliario, número cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, del día de hoy, que los Ingenieros Guillermo Solá y Pedro Félix Remy Solá, no figuran inibidos para disponer de sus bienes y que el inmueble precedentemente descrito, que le corresponde al primero con el título citado, no figura vendido, afectándolo como único gravamen la hipoteca antes referida a favor del señor Velarde. — De la Dirección de Rentas, número mil setecientos noventa y cuatro, que el mismo inmueble, catastro número ocho mil quinientos treinta y uno de la Capital, tiene pagada su contribución en condiciones reglamentarias, como también están pagadas, en iguales condiciones las tasas e impuestos de la Administración Nacional del Agua y Municipalidad de Salta, y Pavimento. — Léida y ratificada, firman los otorgantes de conformidad por ante mí y los testigos Abraham Romano y Francisco Cuevas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — Redactada en siete sellados de numeración correlativa, del ochenta y tres mil doscientos ochenta y tres al ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve, inclusive, sigue a la número trescientos que termina al folio mil trescientos setenta y cinco vuelta de mi protocolo del año en curso; de todo lo cual doy fe. — Enmendado: del ochenta: o Valen. — Guillermo Solá—P. F. Remy Solá—F. Cuevas — A. Romano — A. Saravia Valdez.

A. Saravia Valdez — Escribano Público.  
2500 palabras \$ 200.—

e|19 al 24|12|46.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.182 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

**JURISPRUDENCIA**

N° 581 — CORTE DE JUSTICIA — Acordada Número 1666.

C.R.: Superintendencia — Facultades disciplinarias.

DOCTRINA: 1) La función de superintendencia atribuida a la Corte por la Constitución Provincial es de naturaleza y alcance exclusivamente disciplinario, a fin de corregir las faltas contra el orden y que afecten el decoro de la administración de justicia.

II) No corresponde al ejercicio de dicha superintendencia la formación de sumario administrativo a un juez de primera instancia, a su solicitud, con la finalidad de establecer y declarar su idoneidad, el cabal cumplimiento de los deberes de su cargo y la ausencia de actos delictuosos en el ejercicio de sus funciones. Tal improcedencia deriva de que el juzgamiento de esos hechos se encuentra encomendado privativamente, por el Art. 159 de la Constitución del Estado, al Jury de Enjuiciamiento, instituido como el juez natural de los jueces de primera instancia.

III) Constituye grave desconsideración al Tribunal y por tanto falta de respeto que hace procedente una sanción disciplinaria, el hecho de que el juez recurrente haya dado a publicidad, por la prensa, con antelación, la nota dirigida por él a la Corte.

En la Ciudad de Salta, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Corte de Justicia, el Presidente doctor David Saravia Castro y los señores Ministros doctores Julio César Ranea, Adolfo Alberto Lona, José M. Arias Uriburu, Ricardo Reimundín, Luis C. García y Néstor E. Sylvester, para tomar en consideración la nota del señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, del 11 de noviembre p.p.d., solicitando la instrucción de un sumario, con motivo de la publicación que acompaña y en la cual afirma que se le imputan "graves irregularidades" en la tramitación de un expediente "que, de ser ciertas, comprometerían" su "rectitud, probidad y decoro", fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.a — ¿Procede la instrucción sumarial solicitada?

2.a — Dada la circunstancia de que la referida nota fué presentada al Tribunal con posterioridad a su publicación en la prensa, ¿constituye este hecho una falta de respeto a la Corte, en cuya virtud, corresponde la adopción de medidas disciplinarias?

Sobre la primera cuestión, el doctor Saravia Castro, dijo:

La superintendencia es una institución de orden disciplinaria, creada con el objeto de corregir las faltas que comprometen la dignidad de los funcionarios o empleados sujetos a la misma.

No se explica, entonces, que puedan ellos mismos pedir su aplicación, "por muy plausible que sea la actitud de un Juez" que "velando por los prestigios del Juzgado a su cargo solicita una investigación con motivo de imputaciones sobre su actuación", como lo declaró la Cámara Federal de Paraná en el caso que se registra en el T. 12, pág. 1032 de "Jur. Arg."; conclusión que no puede ser óbice para la defensa de su prestigio, pues no carece de otros recursos para poner de manifiesto la pureza de su conducta en el ejercicio de sus funciones.

Por ello voto en el sentido de que este Tribunal declare la improcedencia de la medida solicitada.

El doctor Ranea dijo:

En el caso concreto a que el señor Juez doctor Austerlitz se refiere, ante esta Corte o ante la Sala a quién pudiera corresponder el conocimiento por vía de recurso —si legalmente estuviera autorizado— el litigante que pudiera sentirse afectado por los actos jurisdiccionales cumplidos por el señor Juez recurrente, no ha puesto en duda mediante queja y pedido de sanción disciplinaria, el procedimiento de dicho Magistrado, en cuanto que ese proceder pudiera ser, supuesto por aquel litigante como falta en el cumplimiento de sus funciones.

Por ello y los fundamentos del voto del doctor Saravia Castro, adhiero a su pronunciamiento.

El doctor Arias Uriburu dijo:

El art. 141 de la Constitución de esta Provincia dispone: "La Corte de Justicia ejercerá siempre sus atribuciones por apelación, queja, consulta u otros recursos. Sólo decidirá en única instancia en los casos a que se refiere el artículo ciento cuarenta y cinco de esta Constitución".

El mencionado art. 145 establece: "La Corte de Justicia conoce y resuelve originaria y exclusivamente en las cuestiones de competencia entre los poderes públicos de la Provincia; ejerce inspección de disciplina sobre todos los Juzgados inferiores;" la ley de Organización de Tribunales, en su artículo 43, al establecer las atribuciones de superintendencia que le corresponde al Superior Tribunal de Justicia, hoy Corte de Justicia, en toda la Administración de Justicia, la facultad para: "2° — Velar sobre el puntual cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios de la Administración de Justicia; 3° — Corregir las faltas de los mismos y apremiarlos con penas disciplinarias; al cumplimiento de sus obligaciones;" Resultando de la publicación acompañada, que se imputan serias irregularidades en la tramitación del Expediente N° 8151 del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil, 3.a Nominación, conceptúo que correspon-

de la instrucción de un sumario, pues si se comprobaram tales irregularidades, deben ponerse en juego lo que establecen los incisos 2.o y 3.o del artículo 45 de la Ley mencionada.

El doctor Alsina, en el Tomo I de su obra, a fojas 410, dice: "En la jurisdicción civil, la superintendencia es ejercida por las dos Cámaras de Apelaciones, conjuntamente, las que se reunirán a ese efecto en tribunal pleno, sin perjuicio de la superintendencia directa que cada Cámara tendrá sobre sus empleados,..." Y al tratar de la facultad disciplinaria de cada Cámara dice que ellas pueden "...imponer apercibimientos, o aplicar multas que no excedan de doscientos pesos, a los jueces inferiores y demás funcionarios por falta a su consideración o decoro, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, comprobadas en el expediente que cada Cámara conozca". La Cámara Federal de La Plata, ha sentado la jurisprudencia de que la superintendencia que ejercen las cámaras federales de circuito sobre los jueces federales de sección, no autoriza a rever los actos y procedimientos de estos magistrados que no son traídos a su conocimiento por los recursos establecidos por la ley, pero que la cámara federal de circuito puede, por vía de superintendencia, abocarse al examen de los procedimientos observados por un juez federal de sección, al sólo efecto de la imposición de una medida disciplinaria. Este es el resumen de la jurisprudencia de los puntos 1 y 2 de los considerandos del Tribunal mencionado, que se transcribe en J. A., Tomo 53, pág. 19. Tanto la resolución de la mayoría, como la disidencia, aceptan la superintendencia sobre los jueces de sección, a quienes pueden imponer penas disciplinarias por faltas de cumplimiento de sus deberes.

Voto por la instrucción del sumario correspondiente.

El doctor García dijo:

No obstante reconocer, para otros casos, la posible procedencia de las disposiciones y procedimientos enunciados por el Ministro doctor Arias Uriburu, en el que dá motivo la nota del señor Juez doctor Austerlitz, participo y me adhiero a los votos de los señores Ministros doctores Saravia Castro y Ranea, en el sentido de que este Tribunal declare la improcedencia de la medida solicitada.

El doctor Lona dijo:

Comparto el criterio de que la superintendencia —atribución privativa de esta Corte— es un instituto de naturaleza y alcance exclusivamente disciplinario. Así lo consagra el art. 145 de la Constitución, cuando establece que este Tribunal "ejerce inspección de disciplina sobre todos los juzgados inferiores". Coincido también, en que el objeto y finalidad de esta superintendencia es el de corregir las faltas que, sin alcanzar el plano de lo delictual, afectan y comprometen el decoro y dignidad de la justicia, o alteran el orden en su administración. Esta superintendencia, comprensiva de todos los jueces inferiores y de su personal, se ejercita de oficio, al constituir una "inspección disciplinaria" obligatoria. No se concibe que ella sea requerida por quienes, precisamente, podrían ser pasibles de sanción. Tal como expresa en su voto el doctor Saravia Castro, en el caso occurrente no procede el ejercicio de la



superintendencia, por las razones que acertadamente aduce.

Otra cosa distinta son las facultades disciplinarias que corresponden a las Salas del Tribunal, dentro de un determinado expediente cuyo conocimiento les ha llegado por vía de recurso. La finalidad (moralizante) es análoga al caso anterior, pero el campo de acción menos extenso. Pueden ejercitarse ellas a petición de parte, o bien de oficio. Coincidiendo con el doctor Ranea en que aquí no se trata de nada parecido, al no mediar recurso de parte interesada, en cuyo caso el Exp. N° 8151 —presentado adjunto a su solicitud por el señor Juez— hubiese ido a conocimiento de la Sala en Turno.

Por otra parte, la superintendencia e inspección disciplinaria de la Corte, ha de ejercitarse parcimoniosamente y restrictivamente, alcanzando sólo aquello que es de índole puramente disciplinario. Porque de lo contrario podría ocurrir el escándalo jurídico de que un pronunciamiento de este Tribunal interfiriese la competencia y jurisdicción del Juez natural de los jueces de primera instancia (en este caso, el Jury de Enjuiciamiento). En efecto: el art. 159 de la Constitución Provincial establece que: "los jueces inferiores pueden ser acusados por cualquiera del pueblo, por las mismas causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y cinco de esta Constitución, ante un Jury de Enjuiciamiento". Y el art. 155 estatuye, como "causas" de acusación las consistentes en "delitos en el desempeño de sus funciones, mala conducta o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo". Para tal juzgamiento, el juez natural es el Jury; y nadie puede ser sacado de él, ni elegir otro Juez por su propia voluntad. Así por ejemplo: si la falta de cumplimiento a los deberes del cargo derivase, en hipótesis, de la falta de idoneidad de un juez, tal circunstancia —notoriamente extraña a la esfera de lo disciplinario— sería una causal de acusación ante el Jury; y si la imputación de ineptitud se hiciera por la prensa, expresándose que está demostrada en determinado juicio, ¿podría el Juez dirigirse a su superior jerárquico pidiendo que, por vía de superintendencia, le formase sumario administrativo para establecer, comprobar y declarar su idoneidad? Evidentemente no. Porque el superior jerárquico, en este caso la Corte, si tal cosa hiciera, vendría a sustituir, ilegalmente, al Juez natural, al Jury de Enjuiciamiento; haría un sumario que, de hecho, podría ser una prueba preconstituida para la eventualidad de una futura actuación ante el Jury. Por otra parte, si las conclusiones de ese sumario fuesen favorables y la resolución absoluta, podría presentarse posteriormente ante el Jury como un "bill de indemnidad", ciertamente inadmisibles por ilegal: si, a la inversa, fuesen desfavorables y al resolverse el sumario se aplicara una sanción, podría ulteriormente alegarse al Jury la "cosa juzgada" e invocarse el principio existente de "non bis in idem". Supuestos, todos ellos, de autarquía, de escándalo jurídico, como dije, que podrían producirse si esta Corte, excediendo el límite preciso de sus atribuciones constitucionales, accediese a la formación del sumario administrativo que pide para sí mismo el señor Juez recurrente.

Caso distinto sería el de que se cuestionara la idoneidad, la falta de cumplimiento de

los derechos del cargo, o se imputase delito a los empleados de la justicia. Entonces procedería, en función de superintendencia, el sumario administrativo, toda vez que compete a esta Corte nombrar y remover los empleados inferiores judiciales (art. 146 de la Constitución y art. 43, inc. 4° de la Ley Orgánica de los Tribunales).

En el N° 9, edición de fecha 10 de noviembre en curso, del periódico "El Descamisado", se alude a la existencia "de jueces indignos, prevaricadores, de incapaces, de estar al servicio de intereses de castas, de impartir justicia con parcialidad y de atentar contra la Constitución". (Es obvio que todo esto rebasa la esfera de lo disciplinario y de que cada una de esas circunstancias podría ser causal de acusación ante el jury, si se tratara de Jueces de primera instancia). Más adelante, el señor Juez recurrente —a quien no se nombra en el suelto de que se trata— se siente señalado con la mención del Exp. N° 8151 de su Juzgado, el que eleva junto con el referido periódico. Pero lo que se le imputa con relación a ese expediente es haber dictado dos sentencias contradictorias entre sí (ninguna de las cuales llegó a conocimiento de alguna de las Salas de esta Corte, por vía de recurso de parte). La imputación es, en esencia, de ineptitud o de parcialidad. Se perfila así con estas palabras: ¿Se equivocó? ¿No entiende de leyes? ¿O ha ocurrido algo más grave? Se imputa, sin duda alguna, la "falta de cumplimiento a los deberes del cargo", de los cuales el primero consiste en una recta e imparcial administración de justicia. Esta Corte no puede investigar un hecho de tal naturaleza, porque su juzgamiento corresponde a otro Tribunal; al Jury de Enjuiciamiento, según el art. 159 de la Constitución. Es así que se equivoca el señor Juez recurrente cuando en su nota expresa: "Está pues en tela de juicio el proceder de un magistrado por un hecho concerniente a su función y con motivo de la misma. Ello me autoriza a pensar que el caso encuadra dentro de las facultades encomendadas a la Excm. Corte de Justicia, por razones de superintendencia. En su mérito, con el debido respeto, me permito solicitar de V. E. la instrucción del sumario pertinente, con el fin de dejar esclarecida mi actuación".

De ahí que en el antecedente jurisprudencial recordado en su voto por el doctor Saravia Castro, (caso en que el Juez Federal de Entre Ríos pidió a la Cámara del circuito que se le formara sumario para establecer imputaciones que se le hicieran en la legislatura local y por medio de la prensa —lo que la Cámara denegó) haya podido decirse que "es sabido que la responsabilidad de los magistrados en el orden judicial se rige por leyes especiales y para hacerla efectiva es necesario pasar por el juicio político"; y también que "la ley ha puesto en manos de las partes los medios de reparación de las incorrecciones judiciales, pero esa reparación debe declararse en oportunidad y por quien corresponda, salvándose así en tiempo y forma no sólo los errores mismos sino sus consecuencias que a veces resultan irreparables. La explicación de esto está en principios fundamentales". (J. A., t. 12, páginas 1035 y 1036).

En tal virtud, considero improcedente la for-

mación del sumario que se solicita. Voto en tal sentido.

El doctor Reimundín, dijo:

Adhiero al voto del doctor Lona.

El doctor Sylvester, dijo:

Adhiero al voto del doctor Lona.

Sobre la 2.a cuestión,

El doctor Saravia Castro dijo:

Voto en sentido de que se llame la atención del señor Juez, autor de la nota que consideramos, acerca de la grave desconsideración que importa, para esta Corte, la publicación periodística de dicha nota antes de su presentación a este tribunal.

El doctor Ranea dijo: Adhiero al voto del doctor Saravia Castro.

El doctor Arias Uriburu dijo:

La circunstancia a que se refiere la segunda cuestión planteada, de haberse presentado la nota de referencia al Tribunal con posterioridad a la publicación en la prensa, no consta en las actuaciones que se tienen a la vista, pues en ellas no obra dicha publicación. No existiendo, en estas actuaciones, la mencionada publicación, no corresponde abocarse a estudiar lo que pudiera resolverse, pues los jueces para tomar una resolución deben hacerlo de acuerdo a las constancias debidamente acreditadas que resultan de las actuaciones. Por otra parte, aun aceptando, en caso supuesto, que dicha nota fué publicada antes de presentarse a este Tribunal, a esta Corte no le consta su autenticidad, ni las circunstancias por medio de las cuales se publicó, ya que no se dió intervención de ello al señor Juez contra quien se propone tomar una medida disciplinaria, en ejercicio de atribuciones de superintendencia.

No constando en estas actuaciones la publicación a que se hace referencia y no habiéndose dado intervención al señor Juez, sobre ello, conceptúo que no corresponde tomarse medidas disciplinarias.

Voto, pues, por la negativa.

El doctor García dijo:

Voto por la negativa, en atención a lo expresado en la última parte que antecede, del doctor Arias Uriburu.

A la segunda cuestión el doctor Lona dijo:

Es principio universalmente aceptado que por una consideración del respeto debido —y hasta por razones de cortesía— no se da a la prensa, antes de que haya llegado a su destinatario, una nota, o cualquiera presentación, dirigida a un superior jerárquico. Es por tal razón que me informé con sorpresa, al leer el diario matutino "El Intransigente", de fecha 11 de noviembre ppdo., que el señor Juez doctor Austerlitz había presentado a esta Corte una nota, transcrita casi íntegramente, y entre comillas, por dicho diario, al tiempo de dar la noticia. Tengo el ejemplar a la vista y esa publicación constituye un hecho notorio. Ese mismo día, al llegar a mi despacho, requerí informe al señor Secretario de la Corte, doctor Day, sobre la fecha y hora de presentación de dicha nota, y pude constatar que, siendo fechada ese mismo día (11 de noviembre) habíase presentado a Secretaría, según el cargo, a horas 8 y 15 minutos. Parecía obvio que una copia se había llevado a los diarios, el día anterior. Salvo que admitamos la posibilidad de que nuestra prensa, generalmente bien informada, se valga a veces de poderes adivinatorios; o la hipótesis, seguramen-

te inadmisibles; de que el texto de la nota se hubiese substraído a su autor la víspera de su presentación. Por estas razones, no puedo compartir la opinión del señor Ministro doctor Arias Uriburu. He de agregar que, luego de haber hecho aquella constatación, me dirigí a la Presidencia y allí el doctor Saravia Castro me confirmó que él también había tenido la primera noticia y conocimiento del texto de la nota por los diarios locales de esa mañana.

La publicación de referencia es, por consiguiente, un hecho público y notorio. Como no se trata aquí de un litigio entre particulares, donde el Juez deba sujetarse al aforismo: "quod non est in actis non est in mundo" (el que, con todo admite la excepción del hecho notorio) considero que el Tribunal tiene ya sobrados elementos de juicio para pronunciar-

se sobre la segunda cuestión, afirmativamente.

En tal virtud voto por la afirmativa y adhiero a la sanción propuesta, consistente en un llamado de atención.

A la segunda cuestión el doctor Reimundín dijo:

Que habiendo tenido a la vista el ejemplar del diario matutino "El Intransigente", en la fecha de su publicación (11 de noviembre ppdo.) y por las consideraciones dadas por los señores Ministros preopinantes, doctores Saravia Castro y Lona, voto en igual sentido.

A la segunda cuestión el doctor Sylvester dijo:

Que por las razones dadas por los señores Ministros doctores Saravia Castro y Lona, adhiero a sus votos, dejando constancia que la publicación de referencia fué leída por el

suscripto en el diario "El Intransigente", antes de venir al Tribunal, en las primeras horas de la mañana, del día en que fué presentada la nota por el señor Juez doctor Austerlitz.

En cuyo mérito,  
LA CORTE DE JUSTICIA:

DECLARA improcedente la organización del sumario solicitado por el señor Juez doctor Austerlitz, y le llama la atención acerca de la publicación de su referida nota en la prensa con anterioridad a su presentación a esta Corte. Hágase conocer esta Acordada por nota al nombrado señor Juez y archívese el expediente.

Con lo que terminó y firman por ante el Secretario que autoriza. Entre línea — tornarse. vale. (Firmado) SARAIVIA CASTRO, RANEA, LONA, ARIAS URIBURU, GARCIA, REIMUNDIN y SYLVESTER. Ante mí: Ricardo Day.

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
S A L T A  
1 9 4 6